



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Mayo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2023-DCIA/MC

Vistos, los Expedientes N° 2023-0053630 de fecha 14 de abril de 2023, N° 0060626-2023 y N° 0061280-2023 ambos de fecha 26 de abril de 2023, correspondientes a la solicitud de autorización para ejecutar el «*Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1*» asociados al proyecto *"Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"*», a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 41164, formulada por el Consorcio Besalco – Stracon (Titular), representado por el señor José Antonio Patiño Catacora; los Informes N° 000092-2023-DCIA-EBC/MC y N° 000197-2023-DCIA-LRS/MC ambos de fecha 03 de mayo de 2023, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4° se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de septiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*". Asimismo, con Resolución Directoral N° 000268-2021-OGRH-SG/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, se resolvió designar temporalmente en el puesto de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a la señora Magaly Isabel Pinedo Salas, en adición a las funciones contenidas en su Contrato Administrativo de Servicios;

Que, de otro lado, a través del numeral 99.2 del artículo 99 del mencionado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, en su artículo 1°, resolvió "*Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)*";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC se aprobó la "*Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)*";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada "*Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "*Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

N° 003-2023-SA, estableciendo este último que es por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del día 25 de febrero de 2023;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC se aprobó el *"Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el plan nacional de infraestructura para la competitividad y el plan integral de reconstrucción con cambios; tiene como objeto establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MC se aprueba el "Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), conjuntamente con las regulaciones sobre las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

aplicables a las intervenciones que se ejecuten el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en ese sentido, el artículo I de su Título Preliminar señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;

Que, así también, el citado Reglamento, en el artículo II de su Título Preliminar establece, entre otros aspectos, que: 3) El Ministerio de Cultura, en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación, promoción y difusión de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el presente reglamento; 4) Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual forma, el artículo III señala que las disposiciones contenidas en el presente reglamento, sus modalidades y formalidades, son de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, los Proyectos de Rescate Arqueológico – PRA: Son intervenciones arqueológicas que ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas (prehispánicas o históricas), en el área total o en áreas parciales del bien arqueológico inmueble, debido a la ejecución de planes, proyectos u obras públicas o privadas necesarias, cuando el impacto sobre el bien arqueológico inmueble resultara de carácter ineludible por razones técnicas y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, a propuesta del sector correspondiente. Los proyectos de rescate arqueológico se derivan de los Proyectos de Evaluación Arqueológica o de los Planes de Monitoreo Arqueológico y son realizados en el marco de proyectos productivos, extractivos, infraestructura y/o servicios tanto en el sector público y privado; precisando en el numeral 25.9 del artículo 25 que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas o la autoridad delegada para dicho efecto otorga la autorización de dicha modalidad de intervención arqueológica; y, en su numeral 26.2 del artículo 26, que es también dicho despacho el competente para emitir el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000337-2022-DCIA/MC de fecha 14 de septiembre de 2022, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que aprobó el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Quebrada León", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a cargo de la licenciada Ángela María Peralta Rubio (Directora), con R.N.A. N° DP-13115, autorizado, a favor del Consorcio Besalco – Stracon (Titular y financiante), con Resolución Directoral N° 000088-2022-DCIA/MC de fecha 18 de marzo de 2022, ejecutado en las siguiente áreas:

SECTOR 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707137.1729	9110687.3349
2	707243.4319	9110685.8744
3	707280.8657	9110624.4116
4	707175.7663	9110623.9690
ÁREA = 6576.55 m ² / 0.6576 ha		
PERIMETRO = 357.53 m		

SECTOR 2		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707407.4933	9110672.4040
2	707473.8919	9110655.8972
3	707528.7592	9110636.5051
4	707606.4689	9110542.2571
5	707476.8459	9110588.4876
ÁREA = 8346.30 m ² / 0.8346 ha		
PERIMETRO = 495.25 m		

SECTOR 3		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	711926.4733	9115354.8163
2	711967.5947	9115391.8439
3	712025.3797	9115347.1890
4	712002.1004	9115325.8000
5	711988.8627	9115305.9837
ÁREA = 4075.87 m ² / 0.4075 ha		
PERIMETRO = 263.04 m		

SECTOR 4		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	713498.8561	9115541.9390
2	713737.3922	9115422.3686
3	713918.0552	9115336.2824
4	713993.2583	9115298.5855
5	714050.3009	9115265.5174
6	714249.3695	9115165.7307
7	714934.1988	9114830.0760
8	715036.3780	9114788.7448
9	715123.4798	9114750.7141
10	715196.2055	9114718.5992
11	715296.1073	9114677.0426
12	715424.6458	9114619.5739
13	715544.7278	9114566.3309
14	715667.6253	9114527.5507
15	715766.7951	9114656.1938
16	715806.5360	9114640.2607
17	715716.3612	9114517.0598
18	715828.9912	9114496.5808
19	715928.5557	9114477.5454
20	716012.0746	9114473.6832
21	716198.8736	9114465.3117
22	716261.3976	9114469.5923
23	716306.9739	9114492.4902
24	716330.8138	9114499.0143



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

25	716355.1096	9114549.6659
26	716426.6554	9114616.9344
27	716476.9340	9114609.8417
28	716443.2178	9114557.8290
29	716448.7035	9114532.6256
30	716570.5552	9114573.1714
31	716567.0151	9114505.3270
32	716432.6541	9114457.8467
33	716403.3236	9114449.0632
34	716380.1951	9114389.5538
35	716343.3836	9114370.5690
36	716282.1388	9114306.5222
37	716228.4654	9114320.5111
38	716234.7297	9114346.2446
39	716269.7617	9114409.0660
40	716183.5575	9114406.1727
41	715936.5842	9114414.2425
42	715884.2175	9114420.3992
43	715679.9858	9114464.3396
44	715601.2921	9114365.1142
45	715565.3975	9114383.1854
46	715624.9115	9114475.8971
47	715514.2268	9114504.2862
48	715362.6981	9114561.9074
49	715177.2947	9114633.9728
50	715077.7886	9114663.1066
51	714951.3301	9114735.2029
52	714214.5650	9115092.2955
53	714185.0761	9115101.8383
54	713834.2824	9115275.2148
55	713811.2054	9115294.8956
56	713546.5089	9115426.7709
57	713499.2710	9115506.8094
ÁREA = 283103.48 m ² / 28.3103 ha		
PERIMETRO = 7680.97 m		

SECTOR 01A		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707111.5632	9110729.3830
2	707213.0931	9110735.6880
3	707243.4319	9110685.8744
4	707137.1729	9110687.3349
ÁREA = 4839.72 m ² / 0.4839 ha		
PERIMETRO = 315.55 m		

SECTOR 02A		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707379.4469	9110706.3401
2	707451.2452	9110699.0610
3	707488.3285	9110685.5403
4	707528.7592	9110636.5051
5	707473.8919	9110655.8972
6	707407.4933	9110672.4040
ÁREA = 3962.72 m ² / 0.3962 ha		
PERIMETRO = 345.83 m		

SECTOR 02B		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707476.8459	9110588.4876
2	707606.4689	9110542.2571



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

3	707622.7908	9110522.4616
4	707491.6780	9110570.5407
ÁREA = 1725.67 m ² / 0.1725 ha		
PERIMETRO = 326.21 m		

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aprobación del informe final bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención en las áreas autorizadas y evaluadas en el marco del precitado proyecto, indicadas en el artículo primero de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Consorcio Besalco – Stracon y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán gestionar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la autorización del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), para las siguientes áreas:

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica Quebrada León", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, lo expuesto en su informe final, así como lo manifestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC; los monumentos arqueológicos, intervenidos en el mencionado proyecto de evaluación arqueológica, presentan el grado de potencial arqueológico siguiente:

- "Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy - Huaca Colorada - Geoglifos Chimu - Sector B: Potencial MEDIO
- Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy - Huaca Colorada - Geoglifos Chimu - Sector D: Potencial ALTO
- Sitio arqueológico Muro Prehispánico (Muralla La Cumbre) Sector A: Potencial ALTO
- Paisaje Arqueológico Camino Qhapaq Ñan, Tramo La Cumbre - Pampas de Cayalti, Subtramo La Cumbre - La Arenita: Potencial BAJO"

(...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000424-2022-DCIA/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.-** INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que autorizó la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico Quebrada León", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, a realizarse en las siguientes tres (03) áreas:

1. Sector 1, con un área de 14,034.69 m² (1.4034 ha) y un perímetro de 638.83 m, al interior del Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy – Huaca Colorada – Geoglifos Chimú – Sector D, con Plano N° PP-114-MC_DGPC/DA-2014 WGS84, cuyo cuadro de datos es el siguiente:

PROPUESTA DE RESCATE SECTOR 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	707379.4469	9110706.3401
2	707451.2452	9110699.0610
3	707488.3285	9110685.5403
4	707528.7592	9110636.5051
5	707606.4689	9110542.2571
6	707622.7908	9110522.4616
7	707491.6780	9110570.5407
8	707476.8459	9110588.4876
9	707407.4933	9110672.4040
ÁREA = 14034.69 m ² / 1.4034 ha		
PERIMETRO = 638.83 m		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

2. Sector 2, con un área de 3,951.96 m² (0.3954 ha) y un perímetro de 259.59 m, al interior del Paisaje Arqueológico Muro Prehispánico (Muralla la Cumbre) – Sector A y el Paisaje Arqueológico Cerro Campana, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Viceministerial N° 069-2015-VMPCIC/MC del 03 de junio de 2015, cuyo cuadro de datos es el siguiente:

PROPUESTA DE RESCATE SECTOR 2		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	711967.5947	9115391.8439
2	712025.3797	9115347.1890
3	712002.1004	9115325.8000
4	711989.8673	9115307.4876
5	711927.4209	9115355.6695
ÁREA = 3954.96 m ² / 0.3954 ha		
PERIMETRO = 259.59 m		

3. Sector 3, con un área de 25,447.09 m² (2.5447 ha) y un perímetro de 868.90 m, al interior del Paisaje Arqueológico Camino Qhapaq Ñan, Tramo La Cumbre – Pampas de Cayaltí, Subtramo La Cumbre – La Arenita, cuyo cuadro de datos es el siguiente:

PROPUESTA DE RESCATE SECTOR 3		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	713622.6919	9115479.8641
2	713737.3922	9115422.3686
3	713871.4364	9115358.4963
4	713872.1991	9115357.1040
5	713941.7134	9115222.5544
6	713942.1972	9115221.8790
7	713834.2824	9115275.2148
8	713811.2054	9115294.8956
9	713653.0257	9115373.7028
10	713651.3958	9115374.9515
11	713622.7760	9115479.6355
ÁREA = 25447.09 m ² / 2.5447 ha		
PERIMETRO = 868.90 m		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- "Recuperar y registrar la totalidad de los componentes muebles e inmuebles del sector con contenido arqueológico, materia de rescate liberación, precisada en un PEA.
- Establecer la delimitación de los remanentes de los monumentos arqueológicos materia de rescate, definiendo su nueva poligonal de intangibilidad, así como la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico, demarcación física y señalización.
- Para el establecimiento del entorno inmediato del monumento arqueológico (área de protección) se tendrá en cuenta el grado y tipo de impacto de las actividades y obras programadas, más aún si estas se ubican de manera colindante o cercanas, especialmente las de alto impacto a la morfología del terreno (actividad minera, hidroeléctricas, represas u otras que se determinen)."

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la licenciada Ángela María Peralta Rubio (Directora), con R.N.A. N° DP-13115, está a cargo de la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo primero de la actual resolución, solicitada por el Consorcio Besalco – Stracon (Titular y financiante), por el período de cinco (05) meses, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de cuatro (04) meses.

(...);

Que, a través del Expediente N° 2023-0053630 de fecha 14 de abril de 2023, el Consorcio Besalco – Stracon (Titular – en adelante el administrado), representado por el señor José Antonio Patiño Catacora, solicita autorización para ejecutar el «Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1» asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

León (Paquete Q-02)», ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 41164;

Que, para el proceso de calificación del proyecto, y a fin de emitir el pronunciamiento respectivo; a través del Memorando N° 000598-2023-DCIA/MC de fecha 17 de abril de 2023, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad emitir opinión y recomendaciones técnicas sobre la solicitud de autorización de dicho proyecto;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 000137-2023-DDC LIB/MC de fecha 18 de abril de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite el Informe N° 000145-2023-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC de igual fecha, mediante el cual indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

«Opinión

- Referente a la metodología, se opina que las excavaciones en área deberían ser totales o parciales en la dimensión horizontal de los sectores a intervenir y totales en la dimensión vertical o estratigráfica hasta la capa estéril, permitiendo el registro y recuperación de todos sus componentes culturales (muebles e inmuebles, incluyendo la recolección de material de superficie); lo cual, estará en correspondencia con el nivel de potencialidad de dicho bien.
- Desmontaje de elementos arquitectónicos, según corresponda técnicamente.
- Tratamiento de bienes muebles (registro, inventario, análisis, conservación, embalaje y depósito (custodia).

Recomendaciones

- Se coordine previamente las facilidades de ingreso al área materia de rescate, toda vez que la imposibilidad de su ejecución en el Proyecto de Rescate Quebrada León, autorizado mediante Resolución Directoral N° 000424-2022-DCIA/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, fue por la emergencia sanitaria de la gripe aviar.
- Como parte de las medidas de mitigación, en caso que queden remanentes arqueológicos, deberán realizar la delimitación, demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de dichos remanentes arqueológicos, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por la Ficha Técnica, Memoria Descriptiva, Plano de Delimitación y Ficha Técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, según la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de diciembre de 2014: Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria (ver portal institucional del Ministerio de Cultura).
- Realizar un plan de mitigación y protección de remanentes de ser el caso considerando la continuidad del camino prehispánico Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy – Huaca Colorada – Geoglifos Chimú – Sector D, pudiendo participar un especialista en conservación.
- Programas de difusión a la comunidad.- publicación de folletos y trípticos con los resultados de la intervención arqueológica, a ser difundidas en las instituciones educativas y moradores de las localidades próximas al área de intervención.
- Muestras museográficas y/o construcción de infraestructura cultural.- Que incluiría sala interpretativa, exposiciones fotográficas temáticas, videos informativos, entre otros.
- Registro aerofotogramétrico (sobrevuelo con drone) de las zonas que fueron excavadas en el marco del proyecto:
- Participación de moradores de las localidades cercanas al sitio arqueológico a intervenir. Dichos moradores tendrán prioridad para participar en todo el proceso de la intervención arqueológica (campo, gabinete y difusión).
- Mantenimiento y conservación de bienes arqueológicos recuperados.
- Análisis especializado de materiales arqueológicos, de ser el caso.»;

Que, posteriormente, a través de los Expedientes N° 0060626-2023 y N° 0061280-2023 ambos de fecha 26 de abril de 2023, el administrado presenta información complementaria al proyecto, para ser considerada en la calificación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, de la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad y realizada la calificación integral del caso, se desprende, entre otros aspectos, que el actual proyecto de rescate será realizado en el Sector 1, el cual no pudo ser intervenido en el marco del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Quebrada León"*; y, en ese contexto; a través del Informe N° 000092-2023-DCIA-EBC/MC de fecha 03 de mayo de 2023, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el *«"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"»*, a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 41164, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, por lo que corresponde su autorización, sugiriendo consignar en la resolución directoral a ser emitida las recomendaciones surgidas durante el proceso de calificación;

Que, mediante Informe N° 000197-2023-DCIA-LRS/MC de fecha 03 de mayo de 2023, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por el arqueólogo calificador, así como las siguientes precisiones:

«(…)

- 2.3. (...) como se precisó en el Reporte Legal N° 053-2023-LRS/DCIA/MC de fecha 24 de abril de 2023, el *«"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"»* se enmarca en un proyecto de inversión que forma parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.4. Ante ello, cabe precisar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado con Decreto de Urgencia N° 094-2018-PCM, establece, en el numeral 9.1 de su artículo 9, que los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se realizan "con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo", bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales".
- 2.5. En ese contexto, es de resaltar que el numeral 199.1 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo"; añadiendo, en su numeral 199.2, que "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213".
- 2.6. Se advierte, entonces, que al haberse cumplido el plazo legalmente establecido para que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas resuelva y notifique la decisión final, sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, se configuró el silencio administrativo positivo a favor del administrado, generándose una resolución ficta que autorizó el *«"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"»*, en los términos en los que fue solicitado. Ahora bien, en tanto dicha resolución ficta puso fin al procedimiento administrativo, la autoridad en la que recaía la competencia para resolver, Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, deviene en incompetente para dictar una resolución extemporánea sobre la materia, aún si pretendiera declarar que ha operado el silencio positivo (Morón Urbina, 2019, Tomo II, p. 98); correspondiendo únicamente, verificar si el acto administrativo ficto ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico o se encuentra incurso en causal de nulidad.
- 2.7. Ahora bien, de la información vertida por el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas se tiene que la solicitud de autorización para ejecutar el *«"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"»*, cumple con las condiciones y requisitos que sustentan una respuesta favorable al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

administrado (se ha verificado el cumplimiento de requisitos, que incluye la acreditación del carácter ineludible de la obra, la declaratoria de interés público, además que haberse demostrado que la obra proyectada contribuirá a mejorar la calidad de vida, de manera directa y a corto plazo, de la población adyacente al bien arqueológico, de acuerdo a lo señalado en la "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" dado el potencial arqueológico del área, así como que no nos encontramos ante un supuesto de improcedencia para la autorización solicitada). Ante ello, la suscrita advierte que el acto administrativo ficto que autoriza dicha intervención arqueológica no se encuentra incurso en causal de nulidad alguna.

- 2.8. Frente a este panorama, cabe precisar que el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al Principio del debido procedimiento, señala que "(...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". En ese contexto, el artículo 172 del Código Procesal Civil establece que el Juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio"; norma que resulta de aplicación supletoria en el caso en análisis.
- 2.9. En efecto, si bien el acto administrativo ficto generado por aplicación del silencio administrativo positivo, autoriza la ejecución del «"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"», omite brindar precisiones sobre las consecuencias de dicha autorización, que resultan necesarias para viabilizar la ejecución de los fines mediatos del administrado, así como dejar constancia de las obligaciones que subsisten sobre aquel, en protección del Patrimonio Cultural de la Nación; precisiones que no inciden ni cuestionan la autorización ya otorgada o el silencio administrativo positivo configurado.
- 2.10. Sobre el particular, el arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, en el Informe N° 000092-2023-DCIA-EBC/MC de fecha 03 de mayo de 2023, ha indicado una serie de puntos que deben ser incorporados, y que en ninguna medida constituyen modificación o alteran la autorización del «"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"». Consecuentemente, resulta necesario integrar el acto administrativo ficto que autorizó el referido proyecto de intervención arqueológica, consignando tales precisiones.»;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC que aprueba la "Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)"; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"; la Resolución Ministerial N° 000224-2020-DM/MC que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la



implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las intervenciones arqueológicas"; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*; la Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción"*; la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las *"Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica"*; y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el acto administrativo ficto, generado por aplicación del silencio administrativo positivo, que autorizó la ejecución del *«Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1» asociados al proyecto «Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)»*, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, a realizarse en el ámbito denominado como Sector 1, con un área de 14,034.69 m² (1.4034 ha) y un perímetro de 638.83 m, cuyo cuadro de datos es el siguiente, situado al interior del Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy – Huaca Colorada – Geoglifos Chimú – Sector D, con Plano N° PP-114-MC_DGPC/DA-2014 WGS84:

Cuadro de datos del ámbito autorizado en el marco del presente PRA Sector 1		
Vértices	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
1	707379.4469	9110706.3401
2	707451.2452	9110699.0610
3	707488.3285	9110685.5403
4	707528.7592	9110636.5051
5	707606.4689	9110542.2571
6	707622.7908	9110522.4616
7	707491.6780	9110570.5407
8	707476.8459	9110588.4876
9	707407.4933	9110672.4040
Área: 14,034.69 m ² (1.4034 ha)		
Perímetro: 638.83 m		

Asimismo, cabe mencionar que el Paisaje Arqueológico Caminos Chimú A Chiquitoy – Huaca Colorada – Geoglifos Chimú – Sector D no se encuentra declarado



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Patrimonio Cultural de la Nación, ni cuenta con plano aprobado con resolución; solo cuenta con una propuesta de polígono de delimitación arqueológica registrado en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- *"Recuperar y registrar la totalidad de los componentes muebles e inmuebles del sector con contenido arqueológico, materia de rescate liberación, precisada en un PEA.*
- *Establecer la delimitación de los remanentes de los monumentos arqueológicos materia de rescate, definiendo su nueva poligonal de intangibilidad, así como la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico, demarcación física y señalización.*
- *Para el establecimiento del entorno inmediato del monumento arqueológico (área de protección) se tendrá en cuenta el grado y tipo de impacto de las actividades y obras programadas, más aún si estas se ubican de manera colindante o cercanas, especialmente las de alto impacto a la morfología del terreno (actividad minera, hidroeléctricas, represas u otras que se determinen)."*

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Consorcio Besalco – Stracon (Titular), se encuentra autorizado para la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, que estará a cargo de la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz (Directora), con COARPE N° 41164, por el período de un (01) mes con dos (02) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración de un (01) mes.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el Consorcio Besalco – Stracon y la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz deberán observar y cumplir estrictamente las siguientes indicaciones:

- 4.1. El desarrollo del rescate arqueológico comprenderá la realización de excavaciones arqueológicas en área, que abarcarán el 100% del ámbito autorizado, en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, hasta llegar a la capa estéril, indicado en el artículo primero de la presente resolución directoral, que permitan el registro y recuperación de todos los contextos y bienes culturales muebles (cerámica, textiles, restos malacológicos, botánicos, etc.) e inmuebles asociados, procediendo a los análisis especializados, entre otros, de los bienes recuperados.
- 4.2. El registro y desmontaje íntegro de todos los componentes arqueológicos materia de rescate y liberación arqueológica, los cuales deberán estar a cargo de los profesionales en Arqueología.
- 4.3. Realizar el registro arqueológico completo que incluye fichas de campo, copias de dibujos, fotografías y videos, los que serán presentados en el respectivo informe de resultados del proyecto.
- 4.4. En ese sentido, los trabajos de rescate arqueológico obligan la realización de un adecuado registro escrito (fichas técnicas), gráfico, fotográfico y audiovisual (video) detallado de las intervenciones realizadas, de los contextos y bienes arqueológicos recuperados, entre otros, así como el levantamiento de planos georreferenciados en sistema UTM WGS84.
- 4.5. Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas presentes en el bien materia de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

rescate, con las características mínimas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768 pixeles; las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.

- 4.6. En relación al registro gráfico, se deberá poner especial énfasis en definir adecuadamente los elementos presentes en los dibujos mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes, en referencia al datum utilizado.
- 4.7. Con respecto al registro audiovisual, este será presentado en calidad 720p, en formato MP4, y deberá registrar mínimamente el proceso de desmontaje de los elementos arquitectónicos, así como el proceso de excavación arqueológica y recuperación de los principales contextos destacados o significativos registrados en la intervención.
- 4.8. Presentar un plano general de la arquitectura materia de rescate en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.
- 4.9. Realizar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en los trabajos de rescate arqueológico realizados para luego efectuar la publicación y difusión de los mismos.
- 4.10. Los trabajos de gabinete deberán contemplar, como mínimo, la limpieza, rotulación, clasificación, análisis preliminar, conservación preventiva y embalaje de los bienes culturales muebles recuperados durante los trabajos de rescate arqueológico.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención arqueológica, el Consorcio Besalco – Stracon y la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz deberán presentar el informe de resultados del proyecto (formato DOC, PDF, DWG: planos, MP4: video, etc., según corresponda), a través de la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura o en formato físico con versión digital (CD o DVD), conforme a lo estipulado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, sin perjuicio de su propiedad intelectual, además de la información requerida y establecida, según corresponda, en la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017, y la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

Asimismo, precisar que, para futuras autorizaciones, en caso de no cumplir con la presentación del informe dentro del plazo antes señalado, resultará de aplicación lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que habiéndose establecido como medida de mitigación irreversible, la presente solicitud de rescate, y considerando lo señalado en el



numeral 6.1.8 de la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC de fecha 10 de agosto de 2017 (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura), el cual indica que *"(...) el titular del proyecto deberá respetar la adopción secuencial de la jerarquía de las medidas de mitigación siguientes:*

- Medidas de prevención.*
- Medidas de minimización o correctivas.*
- Medidas de rehabilitación.*
- Medidas irreversibles o definitivas.*
- Medidas de compensación."*

En consecuencia, el administrado ha determinado y sustentado la realización del presente proyecto de rescate arqueológico, el cual corresponde a una medida "irreversible o definitiva". Por lo que, de acuerdo a la precitada norma, de manera secuencial, corresponde la aplicación de las medidas de compensación ante dicho impacto irreversible.

En ese sentido, además de la realización de la publicación de los resultados de la actual intervención arqueológica, se deberá incluir la ejecución de un proyecto de investigación arqueológica en los remanentes del área rescatada (que puede incluir además los remanentes de los monumentos rescatados en el marco del *"Proyecto de Rescate Arqueológico Quebrada León"*) y se deberá presentar y exponer, detalladamente, las medidas de compensación adicionales a ser realizadas, las mismas que deberán encaminarse no solo al aspecto académico (publicación), sino también para el beneficio directo de la cultura, la educación y el bienestar de la población comprometida con el ámbito de influencia directa e indirecta del referido proyecto, sea local o regional; para lo cual, en el informe de resultados del *"Proyecto de Rescate Arqueológico PRA2-Sector 1" asociados al proyecto "Diques en la Quebrada El León (Paquete Q-02)"*», se deberá presentar también el *"Plan de Manejo Arqueológico (PMAR)"*, conteniendo además el plan de trabajo y cronograma de ejecución de las mismas, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la citada Guía N° 001-2017-MC.

Asimismo, precisar que el Consorcio Besalco – Stracon deberá presentar, como parte del informe de resultados del presente proyecto de rescate arqueológico, la carta de compromiso suscrita por su representante legal, en la cual señalará, además de la publicación obligatoria establecida en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, las medidas de compensación a ser ejecutadas.

Finalmente, sobre este punto, se debe aclarar que el Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR y las charlas de inducción son medidas de mitigación de carácter preventivo y no de compensación. Del mismo modo, tampoco son acciones de compensación la realización de análisis y conservación preventiva de los bienes culturales muebles -materiales- recuperados en el marco de la presente intervención de rescate, ya que son actividades obligatorias que forman parte de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que, respecto a las medidas de mitigación indicadas por los administrados, en el informe de resultados del actual proyecto de rescate arqueológico se deberá incluir los remanentes del área rescatada y deberán ser precisadas y detalladas, según cada fase de la obra (construcción, operación y mantenimiento), debiendo señalar los mecanismos que garanticen su continuidad y periodicidad conforme a lo establecido en la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 282-2017-MC.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que el Consorcio Besalco – Stracon, en tanto no se concluya con los trabajos de rescate y se de conformidad a su informe de resultados respectivo, no podrá realizar ningún tipo de obra u actividad afín en el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la revocación del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER que los responsables de la intervención arqueológica deberán adoptar las medidas necesarias de seguridad para la población local, el personal del proyecto, entre otros, debiendo asimismo garantizar la colaboración de la población de los sectores inmediatos o colindantes con el ámbito autorizado en el marco del presente proyecto y sus respectivas zonas de excavación arqueológica, a fin de que no se expongan a posibles accidentes, considerando además que las unidades de excavación arqueológica deberán permanecer abiertas por algunos días para asegurar el adecuado registro, recuperación, entre otros, de las evidencias arqueológicas, así como la verificación y/o posibles recomendaciones que brinde el/la inspector/a.

Asimismo, las unidades de excavación arqueológica deberán estar debidamente señalizadas con cintas de seguridad para el buen resguardo de la población, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ESTABLECER que el Consorcio Besalco – Stracon y la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz, en caso que queden remanentes arqueológicos, deberán realizar la delimitación, monumentación y señalización de dichos remanentes arqueológicos, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos de declaratoria y delimitación de acuerdo a la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, aprobada con Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC, y la *"Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)"*, aprobada con Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

Asimismo, se deberá proponer un plan de mitigación y protección de dichos remanentes. Finalmente, la entrega de los respectivos expedientes técnicos de delimitación será simultánea a la del informe de resultados, pero física y digitalmente independiente de él, en formato DOC, PDF y los planos en DWG en versión 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRECISAR que la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, en el ejercicio de sus competencias, realizará las inspecciones oculares y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente resolución directoral y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, de ser necesario técnica y logísticamente, podrá participar de dicha inspección ocular la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, u otras áreas técnicas que se consideren pertinentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Por otro lado, se dispondrá la realización de las inspecciones oculares que sean necesarias para un adecuado seguimiento y control del proyecto autorizado mediante la presente resolución directoral, sin perjuicio de la facultad de la autoridad administrativa de realizar inspecciones inopinadas, según corresponda, así como comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a revocar su autorización, conforme a ley.

De igual forma, el/la inspector/a realizará el seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del proyecto mencionado, debiendo orientar para ello a la dirección del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRECISAR que a fin de verificar y dar conformidad a los trabajos realizados, se realizarán las inspecciones oculares que sean necesarias e indefectiblemente: la primera inspección ocular se llevará a cabo al inicio de los trabajos de rescate arqueológico; la segunda se realizará durante la ejecución de las excavaciones arqueológicas; y la tercera durante el desmontaje de las estructuras, así como para dar conformidad a los trabajos de delimitación, monumentación y señalización de los remanentes de los bienes inmuebles prehispánicos, de darse el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRECISAR que, ante el hallazgo de evidencia cultural inmueble y/o mueble, destacable, que, por su magnitud, singularidad o atributos del que goce, de índole cultural, artístico, científico, entre otros, pueda suscitar el interés o atención de terceros ajenos a la autorización, durante la ejecución de la intervención arqueológica y, con ello, congrega a agentes no especializados en torno a dichos hallazgos, se deberá poner en conocimiento inmediato del Ministerio de Cultura, a efecto de que concurra un/a inspector/a de campo y coordine con la dirección de dicha intervención arqueológica las medidas a tomar, para garantizar su protección y conservación, así como su adecuada difusión a la colectividad, entre otras acciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía denominada "*Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura*", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura).

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar y uniformizar los criterios y procedimientos empleados durante las actividades de almacenaje temporal, inventario, embalaje y desplazamiento de los bienes culturales muebles recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, hasta su entrega y recepción formal por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ESTABLECER que los bienes culturales muebles recuperados en el marco del presente proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de bienes correspondiente.

Asimismo, la mencionada Dirección Desconcentrada de Cultura hará llegar una copia de dicha acta de entrega de bienes culturales muebles a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTABLECER que se deberá prestar estricta observancia de la Guía N° 01-2021-VMPCIC/MC, denominada "*Guía de acciones a*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción", aprobada con Resolución Viceministerial N° 000023-2021-VMPCIC/MC (ver portal web institucional del Ministerio de Cultura), en caso de presentarse el supuesto regulado en dicho dispositivo.

En ese sentido, dicha Guía es un instrumento técnico que permite orientar a los administrados, que tienen la condición de titulares y directores de intervenciones arqueológicas, acerca de las acciones inmediatas a seguir para la suspensión de su ejecución, cuando estas se vean interrumpidas en la fase de campo por declaratorias de estados de excepción que impliquen el confinamiento de la población o cualquier otra restricción de movilización, ya sea a nivel local, regional o nacional; a fin de proteger a la población adyacente de accidentes que podría ocasionar las excavaciones abiertas indefinidamente y salvaguardar el patrimonio arqueológico de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRECISAR que el Consorcio Besalco – Stracon deberá presentar, como parte del informe de resultados del proyecto, la carta de compromiso de publicación y difusión de los resultados, a manera de publicación académica tipo libro, en un plazo no mayor a un (01) año luego de finalizada la vigencia de la intervención, así como cumplir con el procedimiento de depósito legal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ESTABLECER que cualquier modificación a los términos del proyecto de rescate arqueológico autorizado, deberá ser previamente comunicado y coordinado con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas para determinar su procedencia, de ser el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRECISAR que el proyecto de rescate arqueológico autorizado en la presente resolución directoral, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito del rescate arqueológico autorizado, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRECISAR que la autorización del proyecto de rescate arqueológico, se circunscribe únicamente a las labores expuestas por la dirección del mismo, conforme lo dispone la presente resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en su ámbito de intervención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRECISAR que en caso se requieran realizar análisis especializados en el extranjero con fines científicos, y dada su imposibilidad de realizarlos en el Perú, se deberá iniciar el trámite de exportación de muestras respectivo ante el Ministerio de Cultura, el mismo que deberá ceñirse a la normativa vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta el mismo, ni sobre sus partes integrantes, ni sobre los bienes culturales muebles recuperados en su ámbito de intervención, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE
INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Consorcio Besalco – Stracon, a la licenciada Gina Rafaela Marrou Díaz, a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, a la Dirección de Certificaciones, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS